



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00464-00.

Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 671 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **GUILLERMO ANTONIO JIMÉNEZ MORALES** en contra de **JAIME SÁNCHEZ OLAYA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$30.000.000.00** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número allegada como báculo de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número allegada como báculo de ejecución.
 - 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de **\$75.000.000.00** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número allegada como báculo de ejecución.
 - 1.6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Javier Alejandro Medina Benavides para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.